CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR EVENTO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA CITOSALUD S.A.S.**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT. 810.006.840-6
OBJETO	Prestación de servicios DE LECTURA DE BIOPSIAS, ESPECIMENES QUIRURGICOS, BACAF Y CITOLOGIAS CERVICOUTERINAS y los demás que formen parte de su portafolio, necesarios para la óptima prestación del servicio de Anatomía Patológica y Citología de acuerdo a especificaciones y tarifas pactadas.
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.oo M/CTE).
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024.
NRO CONTRATO	24-2130.13.07.067

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente (E) y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 700 del 11 de diciembre de 2023 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **GUILLERMO ANTONIO LÓPEZ GUARNIZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.235.567 de Manizales, actuando en calidad de representante legal del **LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA CITOSALUD S.A.S**, empresa legalmente constituida mediante escritura pública con Nit. 810.006.840-6 conforme al certificado de Cámara de comercio que se adjunta, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO EN LA ESPECIALIDAD DE PATOLOGIA Y CITOLOGIA,** en la fecha suscriben el presente contrato de prestación de servicios de salud, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que La E.S.E Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas, presta servicios de baja, mediana y en algunos casos de alta complejidad, a través de contratación con entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población en el Municipio de Riosucio y Alto Occidente de Caldas. **2)-** Que el HOSPITAL para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el decreto reglamentario 1876 de 1994; especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. **3)-** Que dentro de las modalidades de contratación el ESTATUTO DE CONTRATACION, Acuerdo 004 del 21 de julio de 2022 expedido por la Junta Directiva de la ESE en el artículo 14 se estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, en consideración de la cuantía y en consideración del objeto del contrato, el cual otorga la facultad de realizar contratos sujetos a regulaciones especiales, como este caso, y desarrollado en l artículo 28 del Manual de Contratación, contratos especiales. entre ellos el de prestación de servicios de salud, dichos contratos se sujetarán a las normas y reglas especiales existentes sobre la materia, esto es en cuanto al contenido, objeto, obligaciones, facturación y soportes, tarifas, plazos para cada uno los procesos, glosas y aclaraciones, pagos y formas de pago, intereses y demás. **4)** Que el Ministerio de la Protección Social, en su momento, dispuso que las Empresas Sociales del Estado podrían desarrollar su objeto mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "…*Resulta necesario señalar que*

las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos "… estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial…" **5)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 004 del 21 de julio de 2022, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa o sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas (artículo 34), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **6)-** Que el presente contrato se rige por la ley 100/93, sus Decretos reglamentarios, en especial por el listado de actividades, intervenciones y procedimientos de la Resolución 5261/94, el Decreto 806/98, acuerdo 228/2003, y la nomenclatura, clasificación y tarifas del manual tarifario acordado, resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o del Ministerio de Protección social y demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan. **7)-** Que la ESE recibió la propuesta de la empresa **LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA CITOSALUD S.A.S** para la prestación del servicio, la cual cumple con las necesidades de la institución. 8**)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024, el cual se anexa. **8)-** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al contrato de prestación de servicios que contiene este instrumento y al encontrarse satisfechos los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista, se procede a su suscripción, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** prestará al **CONTRATANTE LOS SERVICIOS DE LECTURA DE BIOPSIAS, ESPECIMENES QUIRURGICOS, BACAF Y CITOLOGIAS CERVICOUTERINAS** y los demás que formen parte de su portafolio, necesarios para la óptima prestación del servicio de Anatomía Patológica y Citología de acuerdo a especificaciones y tarifas pactadas:

ESTUDIO DE COLORACIÒN BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL (EXCLUYE LA TOMA)	898001	$ 7.300
ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA DE LÌQUIDO CORPORAL O SECRECIÒN	898002	$ 10.730
ESTUDIO DE COLORACIÒN BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACIÒN DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF)	898003	$ 20.464
ESTUDIO DE COLORACIÓN HISTOQUÍMICA EN CITOLOGIA CORPORAL O SECRECION	898006	$ 32.597
ESTUDIO DE COLORACIÓN HISTOQUÍMICA EN CITOLOGIA POR ASPIRADO DE CUALQUIER ORGANO (BACAF)	898007	$ 32.597
ESTUDIO DE COLORACIÓN BASICA EN BIOPSIA	898101	$ 22.543

ESTUDIO DE COLORACIÓN HISTOQUÍMICA EN BIOPSIA	898102	$ 32.597
ESTUDIO DE COLORACIÓN DE INMUNOFLUORESCENCIA EN BIOPSIA	898104	$ 46.998
ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA MULTIPLE, SE LE INCREMENTA EL 60% DEL VALOR DE LA BIOPSIA SIMPLE	898101 MULTIPLE	$ 36.070
ESTUIO DE COLORACIÓN BASICA EN ESPÉCIMEN DE RECONOCIMIENTO	898201	$ 31.726
ESTUDIO DE COLORACIÓN HISTOQUÍMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	898202	$ 55.540
ESTUDIO DE COLORACIÓN INMUNOFLUORESCENCIA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	898204	$ 73.610
ESTUDIO DE COLORACIÓN BASICA EN ESPECIMEN CON RESECCION DE MARGENES	898241	$ 65.908
ESTUDIO DE COLORACIÓN HISTOQUÍMICA EN ESPECIMEN CON RESECCION DE MARGENES	898242	$ 111.200
ESTUDIO DE COLORACIÓN INMUNOFLUORESCENCIA EN ESPECIMEN CON RESECCION DE MARGENES	898244	$ 147.205
AUTOPSIA NECROPSIA	898301	$ 117.553
ESTUDIO DE CONGELACIÓN	898801	$ 70.791
TARIFAS INSTITUCIONALES		
ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO (TARIFA POR CADA MARCADOR)	898203	$ 60.000
ESTUDIO DE COLORACIÓN CADA MARCADOR DE INMUNOHISTOQUIMICA, INCLUYE RECEPTORES DE ESTROGENOS Y PROGESTERONA	898103	$ 60.000
ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO POSMOTEM DE FETO Y PLACENTA, EXCLUYE ESTUDIOS AISLADOS DE PLACENTA Y SACO AMNIÓTICO	898304	$ 120.000

El Contratista se compromete con la ESE Hospital San Juan de Dios a realizar las siguientes capacitaciones durante la vigencia 2024.

* Capacitación en toma de citología cervicouterina.
* Capacitación en toma de prueba de VPH.
* Capacitación en manejo de muestras citológicas y patológicas (rotulación, embalaje, fijación, envío) Control de calidad de muestras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios objeto del presente contrato se prestarán siempre y cuando sea presentada la orden de prestación de servicios expedida por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios. 2) Prestar los servicios objeto del presente contrato, sin hacer ningún tipo de discriminación en relación con los pacientes particulares o de diferentes EPS. 3) Radicar las cuentas de cobro según lo previsto en este contrato para su reconocimiento y pago. 4) OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. **EL CONTRATISTA** prestará el servicio de manera oportuna y eficiente dentro de los 8 días siguientes a la solicitud del mismo para la óptima realización del objeto contractual. 5) Mantener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual para garantizar el cumplimiento de eventuales condenas de la prestación del servicio de salud. 6) Adjuntar al presente contrato los siguientes documentos. 6.1 Certificado de Habilitación 6.2 Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio. 6.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad. 6.4 RUT 6.5 Portafolio de servicios. 7) Las demás a su cargo de acuerdo a la naturaleza

jurídica del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.** Todos los daños y perjuicios que lleguen a causarse durante la ejecución del presente contrato, provenientes de errores técnicos, incumplimiento de la ley, negligencia, descuido, acciones, omisiones u operaciones, provenientes de culpa o dolo de **EL CONTRATATISTA** o sus dependientes, serán imputables a éste y correrán por su cuenta exclusiva. Igualmente será responsable por cualquier daño o perjuicio que cause a tercero con ocasión de la prestación del servicio. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 2341 a 2360 del Código Civil. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** también será responsable por cualquier infracción a las normas legales con ocasión del desarrollo del presente contrato. En virtud de lo anterior **EL CONTRATISTA** deberá, en cualquier momento, asumir su defensa. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTROL DE CALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todos los requisitos de certificado de gestión de calidad ICONTEC. ISO 9001-NTC-ISO 9001:2000, exigidos por el Ministerio de Protección Social y cualquier otra autoridad legal competente. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Pagar los valores pactados conforme al Anexo 1, bajo las condiciones y plazos establecidos en el presente contrato. 2) Entregar copia del contrato firmada en original. 3) Las demás a su cargo de acuerdo a la naturaleza jurídica del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2024 y/o hasta agotar la cuantía del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.600.000,oo M/CTE)**, Pero las partes acuerdan que el valor del contrato será el facturado por **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con las tarifas especificadas en el presente contrato hasta el tope máximo de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.600.000,oo M/CTE). **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** no podrá cobrar a los usuarios ninguna suma adicional por los servicios aquí contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La respectiva cuenta de cobro deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y será cancelada dentro de los sesenta días (60) días siguientes a la radicación de la misma previo visto bueno y certificación del supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** deberá radicar la cuenta de cobro conforme a los requisitos establecidos por el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO CUARTO.** El valor total del presente contrato será el que resulte de la suma de las facturaciones que presente **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, documento que también se anexará a este expediente contractual. **CLAUSULA SEXTA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la voluntad**, EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y

Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). En todo caso, para la definición del **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.** Atenderá el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, donde se establece el IBL de cotización a salud y pensión de contratistas a periodo fijo en un valor equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, y todo ello, además, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido). **PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente clausula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **PARAGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por **el CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión por conducto del Coordinador Médico, quien supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1- Supervisión Técnica-Operativa**: para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1- Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades contratadas. 2- Revisar el informe de gestión parcial y total del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones; 3- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **2- Supervisión Administrativa o Final** para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1- Constatar la presentación a cabalidad de los documentos de que trata la Cláusula DECIMA NOVENA, para que proceda la ejecución y/o pagos que del contrato se deriven. 2- Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el Supervisor del contrato 3- Exigir a EL CONTRATISTA, copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 4- Informar por escrito o mediante correo electrónico a la gerencia, cuando el valor total del contrato llegue a un nivel de ejecución del 80%, así mismo informara sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. 5-Aprobar las pólizas, en caso de haberse exigido. 6- Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato, previa información que suministre el área financiera y las otras supervisiones. Todo el esquema de SUPERVISIÓN, se practicará con sujeción al PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte del presente contrato. 7-Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio médico que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES:** De acuerdo con

las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por

razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones**. PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. **PARAGRAFO DOS:** Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 004 del 21 de julio de 2022 o Estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete mediante el presente instrumento a constituir a favor del Hospital garantía única de cumplimiento de compañía bancaria o de seguros cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria y por los siguientes conceptos: **1-. De cumplimiento** general de sus obligaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) meses más. **2-. De Calidad en el servicio,** Ambas Equivalente al 10% del valor del contrato, y cubrirá el plazo del mismo y tres (03) meses más. **3-. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** por valor de 300 SMMLV y de acuerdo a la vigencia del contrato, de tal manera que por su actuar en desarrollo de esta orden mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio, Caldas. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad vigente y

certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA: PRIMERA:- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.